

RESOLUCIÓN No. 3568 del 7 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y
CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 16, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996 establece en los literales a) b) y c) del artículo 11 lo siguiente:

Un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Que el artículo 12 ibidem, dispone que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

RESOLUCIÓN No. 3568 del 7 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.*

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006 — Código de Infancia y Adolescencia—, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” es la autoridad central en materia de adopción.

Que el artículo 72 de la citada ley, establece que la adopción internacional se regirá por los tratados y convenios internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Colombia. En atención a ello, el ICBF, como autoridad central, podrá autorizar a los organismos debidamente acreditados que cumplan los requisitos previstos en la ley y en los convenios aplicables, de acuerdo con la necesidad del servicio. Asimismo, estas entidades deberán renovar dicha autorización cada dos (2) años ante el ICBF.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, los organismos o agencias internacionales interesadas en prestar los servicios de adopción internacional deberán solicitar licencia de funcionamiento ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, la cual evaluará la necesidad del servicio y verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, relativos a aspectos legales, técnicos - administrativos y financieros.

Que el representante legal en Colombia del organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** cuya sede principal se encuentra en Turin - Italia, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, mediante el radicado Orfeo No. **202612220000011612** del 13 de enero de 2026, la solicitud de Licencia de

RESOLUCIÓN No.3568 del 7 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.*

Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, la cual fue suscrita por el representante legal del organismo en el Estado de recepción.

Que, durante el trámite de la referida solicitud, **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS**, no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para cada uno de los componentes evaluados, conforme se expone a continuación:

Que mediante concepto de fecha 10 de junio de 2026, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes al componente legal manifestó:

*"(...) Dentro del proceso para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de ADOPCION INTERNACIONAL; una vez realizada la revisión de los documentos radicados, mediante el radicado Orfeo No. **202612220000011612** del 13 de enero de 2026 y la subsanación realizada mediante correo del 10 de junio de 2026, por la señora **VIANY RUMI RINCÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.292.133 expedida en Cúcuta, quien de conformidad a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio de Bogotá, obra como una Apoderada en Colombia del Organismo Internacional acreditado **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla C.I.F.A. ETS** identificada con **CODIGO FISCALE No. 97501240010**, domicilio principal en Calle Ugo Foscolo No. 3, en Turin Italia. y con NIT. **900.077.720-0**, domicilio principal CR 20 60 35 AP 704 , Bogotá D.C - Colombia, con correo electrónico de notificación autorizado rinconviany@gmail.com; pongo en su conocimiento que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente¹ se estableció que **NO CUMPLE** con el componente legal para OTORGAR LA Licencia de Funcionamiento para prestar los servicios de adopción Internacional.*

Es pertinente señalar que, durante el trámite, se realizaron dos asistencias virtuales de acompañamiento y orientación los días 4 y 9 de junio, el último requerimiento de subsanación fue comunicado el día 4 de junio de 2026. No obstante, pese a la respuesta allegada el 10 de junio de 2026, no se acreditó el cumplimiento integral de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. Respecto del requisito relacionado con la formación académica de la representante legal, se evidenció que la señora **VIANY RUMI RINCÓN BLANCO** no acredita la calidad de profesional, condición expresamente exigida en la Guía de Requisitos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de adopción. Se precisa que dicho requisito es de carácter obligatorio y taxativo, por lo que no admite interpretación extensiva ni puede ser suplido o convalidado mediante experiencia laboral.

En efecto, la citada guía establece:

*"(...) Copia **del diploma** que acredite formación académica. Si el **título fue emitido por universidad** extranjera, deberá anexarse la correspondiente convalidación de éste para Colombia; así mismo, deberá aportar copia de la tarjeta*

RESOLUCIÓN No. 3568 del 7 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.*

profesional o el documento que haga sus veces, para los casos en que la profesión la exija en Colombia (...)"

En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de este requisito en los términos previstos, la exigencia normativa permanece incumplida.

- 1. De igual manera, se verificó que las certificaciones laborales aportadas no cumplen con las condiciones mínimas exigidas en la Guía de Requisitos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de adopción.*

Al respecto, la guía dispone:

"(...) Certificaciones laborales que acrediten experiencia mínima relacionada con adopciones de un (1) año, las cuales deberán especificar el tipo de contrato, funciones realizadas, tiempo de inicio del contrato y fecha de finalización (...)"

Tras la revisión de la documentación allegada, se constató que las certificaciones presentadas no contienen la totalidad de la información requerida, particularmente en relación con el tipo de vinculación contractual, las funciones desempeñadas y/o la precisión de las fechas de inicio y terminación de la relación laboral, razón por la cual no permiten acreditar de manera suficiente el cumplimiento de la experiencia mínima exigida por la normativa aplicable.

Las otras certificaciones de contratos del ICBF no versan sobre temas de adopción.

- 2. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el componente legal, se emitió **concepto profesional de NEGACIÓN.** (...) "*

Que mediante conceptos de fecha 1 de julio de 2026, la Subdirección de Adopciones manifestó lo siguiente en relación con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de talento humano:

"(...) Que en el marco de la revisión de requisitos bajo la Resolución 6300 del 26 de diciembre 2024 y de la "GUÍA DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ADOPCIONES" Versión 2 del 12 de noviembre del 2025, el Organismo Internacional organismo CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS CIFA con sede legal principal en Italia se ha determinado que:

NO PRESENTA: Certificado en el que el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción indica que informará a los adoptados y a sus familias adoptivas acerca del trámite de búsqueda de orígenes y que dicho trámite administrativo pueden adelantarlos directamente ante el ICBF, sin intermediarios, sin costo alguno, de manera virtual y que para tal efecto se cuenta con el acompañamiento del ICBF.

- NO PRESENTA: Certificado donde el representante legal del Organismo o Agencia Internacional en Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones enlistadas en el punto 11 de la guía.*

En consideración a lo anteriormente señalado, la Subdirección de Adopciones emite

RESOLUCIÓN No. 3568 del 7 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.*

concepto técnico de NO CUMPLIMIENTO para el Organismo **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS CIFA** con sede principal en Italia, de conformidad con los requisitos de Talento Humano señalados. (...) "

Que, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos **legales y administrativos (talento humano)**, no resulta procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento prevista en los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS**, para la prestación de servicios de adopción internacional, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS**, identificada con **CODIGO FISCALE No. 97501240010** y en Colombia con el Nit. No. **900.077.720-0**, cuya sede principal se encuentra en la Calle Ugo Foscolo No. 3 en Turin – Italia, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS**, que prestar servicios de adopción internacional en Colombia, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **VIANY RUMI RINCÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.292.133** , en su calidad de representante legal en Colombia del organismo acreditado **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS**, con sede principal en Turin- Italia o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: rinconviany@gmail.com, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 3568 del 7 de Julio de 2026

Por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS** con domicilio principal internacional en Turin- Italia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 7 de Julio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

PUBLICO

Elizabeth Valencia Ferreira

De: Ana Ruth Castillo Parra
Enviado el: martes, 7 de julio de 2026 4:52 p. m.
Para: Elizabeth Valencia Ferreira
Asunto: RV: Notificación Electrónica Resolución No. 3568 del 7 de julio del 2026 CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS
Datos adjuntos: 3568 - Niega Reconocimiento Personería Jurídica Centro Internazionali Per Infanzia e la Famiglia ETS.pdf

comparto la notificación de la resolución que niega CIFA

De: Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 7 de julio de 2026 16:48
Para: rinconviany@gmail.com <rinconviany@gmail.com>
Cc: Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Notificación Electrónica Resolución No. 3568 del 7 de julio del 2026 CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS

Señor(a):

VIANY RUMI RINCÓN BLANCO

representante legal en Colombia

CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS,

Nit: 900.077.720-0

Código Fiscale: 97501240010

correos: rinconviany@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 3568 del 7 de julio 2026** que decidió: NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS, identificada con CODIGO FISCALE No. 97501240010 y en Colombia con el Nit. No. 900.077.720-0, cuya sede principal se encuentra en la Calle Ugo Foscolo No. 3 en Turin – Italia, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3568 del 7 de julio de 2026

**CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla:
C.I.F.A. ETS**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3568 del 7 de julio de 2026**, Por medio del cual se decidió: NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA ETS Sigla: C.I.F.A. ETS, identificada con CODIGO FISCALE No. 97501240010 y en Colombia con el Nit. No. 900.077.720-0, cuya sede principal se encuentra en la Calle Ugo Foscolo No. 3 en Turin – Italia, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia, la Resolución fue notificada a la entidad electrónicamente el día 7 de julio de 2026, que el día trece de julio fue declarado festivo por decreto del Gobierno. En virtud de lo anterior el termino para presentar recursos venció el día veintitrés (23) de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la **mencionado Resolución para todos los efectos legales es el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento	